



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00127-00

DEMANDANTE: ROSA AMPARAO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS.

DEMANDADO: MEGAESTRUCTURAS S.A.S Y ESTRUCTURAS METÁLICAS CADENAR S.A.S.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ROSA AMPARAO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS** contra **MEGAESTRUCTURAS S.A.S** identificada con NIT. 900.967.228-7 y **ESTRUCTURAS METÁLICAS CADENAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.926.829-8, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020.

1. Por la suma de **\$700.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **\$700.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
3. Por la suma de **\$1.400.000** por concepto de clausula penal por incumplimiento pactada en el contrato.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

La parte actora actúa en causa propia dentro del presente asunto.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.035
Fijado hoy 15 de abril de dos mil veintiuno 2021 a la hora de las 8:
00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA